

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0384** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 NOV 2020

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0208-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de setiembre del 2020, Informe N° 0418-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de setiembre del 2020, Oficio N° 50-2020-GRP-440010-440015-I de fecha 30 de setiembre del 2020, Informe N° 561-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre del 2020 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios.

CONSIDERANDO:

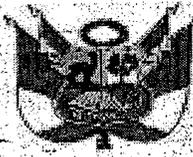
Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 0208-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** con fecha 02 de setiembre del 2020, por medio de la cual se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES A& TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, por incurrir presuntamente en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento que establece: "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave, sancionable con suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 122° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, "**el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor**", se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional N° 0208-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de setiembre del 2020 a la propietaria **EMPRESA DE TRANSPORTES A& TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, notificación realizada en aplicación del numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "**La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la Persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado**", y que se puede verificar a folios (35) que ha sido recepcionada por José Arismendiz Toledo, identificado con DNI N° 43278726, con fecha 04 de setiembre del 2020, a hora 4:12, quien se identifica como el Administrador, otorgándole el plazo antes referido, a fin de considerarlo pertinente presente descargos, debiendo señalar que pese a estar debidamente notificada la propietaria **EMPRESA DE TRANSPORTES A& TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, no ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que le asiste aportando medios probatorios que desvirtúen el incumplimiento imputado según lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

--Cabe precisar, que del presente expediente obra como medio de prueba el Memorando N° 0024-2020/GRP-440010-440015-440015.01 con fecha 17 de febrero del 2020, en la cual la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que el vehículo de placa de rodaje N° P2L-964, no cuenta con historial de habilitación vehicular, y tal es así que el día de la intervención se encontraba realizando servicio de transporte de trabajadores de la empresa A& TOURS SERVICIOS



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0384** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 NOV 2020**

GENERALES E.I.R.L., siendo así corresponde **SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION POR 90 DIAS** a la Empresa de Transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, por la comisión del incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: **"prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como Grave.

Que, debe señalarse que se ha cumplido con notificar el Informe Final de Instrucción N° 0418-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de setiembre del 2020, a la propietaria EMPRESA DE TRANSPORTES A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. mediante Oficio de Notificación N° 50-2020-GRP-440010-440015-I con fecha 30 de setiembre del 2020, la misma que es recepcionada por RICARDO ARISMENDIZ, con DNI N° 02745453, con fecha 05 de octubre del 2020, a hora: 9:30 am, quien se identifica como Gerente, recepción que obra a fojas treinta y ocho (38). Que, siendo así y estando a que la administrada no ha presentado alegatos complementarios ante la notificación, correspondiendo al órgano sancionador aplicar la sanción por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: **"prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como Grave.

Que, en ese sentido, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION POR NOVENTA (90) DIAS** para prestar el servicio de transporte a la Empresa de Transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: **"prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como Grave.

Que, cabe precisar que mediante Decreto Supremo se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, y ampliado por Decreto de Urgencia N° 087-2020-PCM. Por lo que el presente expediente administrativo se encuentra dentro del plazo previsto para su tramitación.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0384** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 NOV 2020**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES A& TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, por haber incurrido en el incumplimiento señalado en el **CÓDIGO C.4. b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, **aplicable al transportista** por faltar a la obligación señalada en el **41.1.3.1 del Art 41° del referido Decreto Supremo**, correspondiente a **"El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: Prestar el servicio en vehículos que: Se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como grave.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE EFECTUAR LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DÍAS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES A& TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., según el Artículo 137° numeral 137.1 del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106 inciso 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al **TRANSPORTISTA EMPRESA DE TRANSPORTES A& TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** en su domicilio sito en **URBANIZACIÓN 21 DE AGOSTO MZ. B LOTE 14-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901